



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCV

Miércoles, 4 de noviembre de 2020

Número 133

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 73377 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 29/2020 9895
73378 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 31/2020 9896

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

- 73598 Bases Reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a obras de reparaciones de primera necesidad, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad 9897

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 73206 Corrección de errores en el expediente de aprobación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2019, y promoción interna..... 9917
71829 Aprobación de la Oferta de Empleo Público del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2020 9921

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE

- 73580 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor (Presupuesto 2018 prorrogado), en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gasto (Expte. nº 3123/2020)..... 9921

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

- 73585 Aprobación de la modificación de crédito del Presupuesto 29/2020 9922

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

- 73379 Nombramiento como funcionario de carrera de una plaza Técnico Especialista en Gestión, Modernización e Innovación Tecnológica 9923

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

- 72968 Aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara (RPT/1/2020)..... 9923

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

- 73587 Exposición Pública del expediente 28/2020 de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios, que afecta al presupuesto general de este Ayuntamiento prorrogado para el ejercicio 2020 9926

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

- 71059 Bases Reguladoras y convocatoria de subvenciones directas destinadas a los trabajadores autónomos y empresas del municipio de Santa Lucía, para atenuar el impacto económico del Covid-19 9926

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

5.167

Mediante el presente anuncio se hace público que el Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en sesión extraordinaria celebrada por medios telemáticos el día 2 de noviembre de 2020, aprobó definitivamente el expediente de las “BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE REPARACIONES DE PRIMERA NECESIDAD, EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”, cuyo texto se inserta a continuación.

La convocatoria correspondiente al presente ejercicio 2020 se hará pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

(insertar texto de las bases)

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, P.D. LA VICEPRESIDENTA (Decreto número 35 de 24/09/2019), María Concepción Monzón Navarro

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Base Primera Objeto y finalidad de las subvenciones

Base Segunda Régimen de concesión y normativa aplicable

CAPÍTULO II

Beneficiarios

Base Tercera Personas beneficiarias

Base Cuarta Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones

CAPÍTULO III

Cuantía y financiación

Base Quinta Cuantía de las subvenciones

Base Sexta Financiación

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Base Séptima Plazo y forma de presentación de la solicitud

Base Octava Contenido de la solicitud y documentación que debe acompañarla

Base Novena Criterios objetivos para el otorgamiento de las subvenciones y ponderación de los mismos

Base Décima Obligaciones de las personas beneficiarias

Base Decimoprimera Instrucción

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y libramiento de las subvenciones

Base Decimosegunda Resolución de concesión y recursos

Base Decimotercera Libramiento de los fondos a los Ayuntamientos como entidades colaboradoras

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación y control de las subvenciones

Base Decimocuarta Plazo para ejecutar las obras

Base Decimoquinta Justificación de la aplicación de las subvenciones

Base Decimosexta Infracciones y sanciones

Base Decimoséptima Incidencias

CAPÍTULO I

Aspectos generales

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1. Constituye el objeto de las presentes bases la concesión de subvenciones para obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

A estos efectos, se consideran obras de reparación de primera necesidad, las actuaciones de ejecución sobre elementos constructivos destinadas al cumplimiento o mejora de las condiciones de habitabilidad exigidas en la normativa reguladora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

2. En ningún caso se valorarán aquellas solicitudes referidas a obras sobre inmuebles que se encuentren en situación legal de ruina, salvo que se destine la subvención a las medidas previstas en el artículo 270.3.b), de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, previo acuerdo del Ayuntamiento con la persona propietaria sobre los términos de la rehabilitación.

SEGUNDA. RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

1. La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A estas subvenciones les será de aplicación, además de las presentes bases, la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

c) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

d) Supletoriamente, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

CAPÍTULO II

Personas beneficiarias

TERCERA. PERSONAS BENEFICIARIAS.

1) Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas físicas o unidades de convivencia que reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española o, en el caso de personas extranjeras, tener residencia legal en España.

b) Ser propietaria del inmueble en el que se solicitan las obras de reparación subvencionadas; o usufructuaria o poseedora de la vivienda con la autorización de la persona propietaria, salvo en concepto de arrendataria. También podrá solicitarla, aunque el porcentaje de participación en la propiedad de la vivienda no alcance el 100 por 100, siempre que la misma constituya su domicilio habitual con autorización escrita del resto de personas propietarias.

c) Que el inmueble cuya reparación se pretende figure en el Padrón municipal como domicilio habitual de las personas que forman la unidad de convivencia y que la persona solicitante presente una antigüedad de al menos seis meses antes de la convocatoria. Podrá ser causa de exclusión la discordancia entre los datos que figuran en el Padrón municipal y los que figuran en la solicitud y declaración responsable de la subvención, salvo que se aporte informe de la policía local en el que se acredite que constituye su domicilio habitual y permanente; y en el caso de la persona solicitante desde al menos dicho periodo.

d) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica. A estos efectos, se entenderá que existe una situación de vulnerabilidad económica cuando la suma de los ingresos anuales de las personas que tengan su domicilio en la vivienda para la que se solicita la subvención no superen en 3 veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples

(IPREM) anual, referido a catorce pagas del año anterior al de la convocatoria.

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general; y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o alguna de las personas que forman la unidad de convivencia tuviesen un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

Para la determinación de los ingresos anuales, se partirá de la suma de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los arts. 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones. En caso de personas que no tengan la obligación de presentar la declaración del IRPF, se tomará los ingresos que responsablemente declaren con la solicitud y que deberán coincidir con las imputaciones de rentas que consten en certificación evacuada por la Agencia Estatal.

No se tendrán en cuenta las rentas exentas a que se refiere el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

e) No haber sido beneficiaria de subvenciones de esta naturaleza otorgadas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria en la última convocatoria de este tipo de subvenciones.

f) Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia sea propietaria de otra vivienda; salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

i) Su participación en la propiedad de la otra vivienda sea inferior al 40% y no disponga de autorización de las demás personas partícipes para su uso como domicilio habitual;

ii) Que, en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio.

2) A los efectos de estas Bases se entenderá como unidad de convivencia al conjunto de personas físicas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 de esta base, excepcionalmente, en el supuesto de que la suma de los ingresos de la unidad de convivencia fueran superiores a los límites señalados en dicho apartado en el período considerado, pero que, en el año natural anterior al de la convocatoria, como consecuencia de haber empeorado su situación económica, pudiera acreditar un conjunto de ingresos inferior a los límites señalados en dicho apartado, también podrá entenderse la situación de vulnerabilidad económica a efectos de esta subvención.

CUARTA. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

1. La percepción de estas subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad de otras administraciones o instituciones, siempre que el importe de todas las ayudas no supere el coste total de las actuaciones o que, de acuerdo con su normativa reguladora fueran incompatibles.

2. La persona solicitante y demás participantes deberán dar a conocer mediante declaración responsable las subvenciones que hayan obtenido para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de subvención, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la misma.

CAPÍTULO III

Cuantía y financiación

QUINTA. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

En ningún caso, el importe individualizado de la subvención a cada persona beneficiaria podrá exceder de la cantidad máxima de DOCE MIL (12.000,00) euros.

SEXTA. FINANCIACIÓN

La cuantía total de estas subvenciones vendrá consignada en los presupuestos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta entidad, concretándose en la correspondiente Convocatoria anual.

La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en cada convocatoria.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

SÉPTIMA. PLAZO Y FORMA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo normalizado que figura en el Anexo II, de esta Resolución, y estará disponible en el Portal del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (<https://viviendagc.org/>).

3. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares a que se refiere el apartado cuatro del artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación específicamente señalada en las presentes Bases, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

5. La presentación de los documentos que preceptivamente deben constar en el procedimiento se acomodará a las exigencias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Dado que la base jurídica para el tratamiento de datos personales se ampara en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en ausencia de oposición de las personas interesadas, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, de mediar oposición expresa de las personas interesadas a que el Consorcio recabe o consulte los datos de carácter personal exigidos en estas bases, deberá especificarse en el apartado 6 del formulario de la solicitud que se anexa.

7. Si el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria no pudiera recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos referidos en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá solicitar su aportación a la persona o entidad interesada.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en las presentes Bases, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de subsanaciones sin aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución motivada por el órgano competente. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante publicación en el portal del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria www.viviendagc.org, con la indicación de los requisitos incumplidos.

OCTAVA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARLA

1. La solicitud de subvención deberá ser oportunamente firmada y registrada. En la solicitud de subvención deberá realizarse declaración responsable de los siguientes extremos:

a) De que la persona solicitante, y las demás que forman la unidad de convivencia, en su caso, tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda para la que se solicita la subvención.

b) De que el conjunto de los ingresos anuales de los miembros de la Unidad de convivencia no supera el límite de ingresos señalados en el apartado 1.d), o, excepcionalmente, en el apartado 3, de la base tercera; así como de que concurren las circunstancias previstas en dichos apartados para determinar el umbral máximo de ingresos a tener en cuenta (familia numerosa, discapacidad).

c) De no haber sido beneficiaria de subvenciones de esta naturaleza otorgadas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria en su última convocatoria anterior de este tipo de subvenciones.

d) De que las personas que forman la unidad de convivencia cumplen el requisito previsto en el apartado 1.f) de la base tercera.

e) De la no percepción de otras subvenciones o, en su caso, declaración de las efectivamente solicitadas y/o obtenidas para las mismas obras para verificar que en ningún caso se sobrepasará el coste efectivo de las obras de que se trate.

f) De no hallarse en situación de inhabilitación para recibir ayudas o subvenciones por cualquier Administración Pública.

g) De no encontrarse incurso en ninguna de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de persona beneficiaria de subvenciones, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones.

h) De que, con anterioridad a la realización de la obra de reparación que pueda resultar subvencionada, deberá realizar la comunicación previa u obtener la licencia o permiso que, en su caso, pudiera venir exigida en el ordenamiento jurídico.

2. La solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

a) En caso de que la vivienda se encuentre en situación legal de ruina, copia del acuerdo suscrito con el Ayuntamiento respectivo, a que se refiere el apartado 2 de la base primera. Este extremo podrá quedar justificado sin necesidad de aportar la documentación acreditativa cuando, en el Informe previsto en la letra b) anterior, el personal público municipal que lo suscribe hiciese constar que ha sido verificado ante la documentación exhibida por la persona interesada y las actuaciones a subvencionar se ajustan al citado acuerdo.

b) Nota simple del Registro de la propiedad que acredite la titularidad del inmueble o documentación justificativa del usufructo con autorización de la persona propietaria, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito a que hace referencia la letra b) del apartado 1, la base tercera. Este extremo podrá quedar justificado sin necesidad de aportar la documentación acreditativa

cuando, en el Informe previsto en la letra a) anterior, el personal público municipal que suscribe el informe hiciese constar que ha sido verificado ante la documentación exhibida por la persona interesada.

c) En caso de oponerse a la consulta electrónica por el Consorcio de Viviendas o de que no se acreditase por el personal de Trabajo Social del Ayuntamiento respectivo en el informe al que se refiere la letra a) anterior; se acompañará la documentación acreditativa del empadronamiento de todas las personas que componen la unidad de convivencia en la vivienda para la que se solicita la obra de reparación.

d) En caso de oponerse a la consulta electrónica por el Consorcio de Viviendas del nivel de renta de las personas que componen la unidad de convivencia, deberá aportarse copia de las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas de cada una de las personas de la unidad de convivencia, relativa al último periodo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de la subvención. Aquellas personas que no hubieran presentado declaración de renta y no estuvieran obligadas a presentarla, adjuntarán un certificado de imputaciones de rentas que consten en la Agencia Tributaria.

e) En su caso, certificado acreditativo de la categoría de familia numerosa, o del reconocimiento del grado de discapacidad de alguna de las personas que componen la unidad de convivencia, a que hace referencia letra d), del apartado 1, de la base tercera. Este extremo podrá quedar justificado sin necesidad de aportar la documentación acreditativa cuando, en el Informe previsto en la letra a) anterior, el personal público municipal que lo suscribe hiciese constar que ha sido verificado ante la documentación exhibida por la persona interesada.

f) En su caso, documentación acreditativa de la concurrencia de la excepción señalada en la letra f) del apartado 1, de la base tercera. Este extremo podrá quedar justificado sin necesidad de aportar la documentación acreditativa cuando, en el Informe previsto en la letra a) anterior, el personal público municipal que suscribe el informe hiciese constar que ha sido verificado ante la documentación exhibida por la persona interesada.

g) En su caso, documentación acreditativa del extremo a que hace referencia el apartado 3 de la base tercera. Este extremo podrá quedar justificado sin

necesidad de aportar la documentación acreditativa cuando, en el Informe previsto en la letra a) anterior, el personal público municipal que suscribe el informe hiciese constar que ha sido verificado ante la documentación exhibida por la persona interesada.

h) Documentación acreditativa de las circunstancias sociales a que se refiere el apartado 1, Letra c), de la base novena. Este extremo podrá quedar justificado sin necesidad de aportar la documentación acreditativa cuando, en el Informe previsto en la letra a) anterior, el personal público municipal que suscribe el informe hiciese constar que ha sido verificado ante la documentación exhibida por la persona interesada.

3. Asimismo, el Ayuntamiento respectivo que actúe como entidad colaboradora, aportará, para cada expediente de solicitud de subvención:

a) Informe elaborado por el personal de Trabajo Social del Ayuntamiento respectivo, ajustado al modelo que se propone en el Anexo III, acerca de si resultan acreditadas las circunstancias a que hacen referencia cada uno de los criterios para la concesión establecidos en la Base Tercera referidos a las circunstancias sociales de la unidad familiar o de convivencia, emitiendo su valoración profesional al respecto.

b) Informe del área facultativa o técnica municipal, ajustado al modelo que se propone en el Anexo IV, en el que se haga constar la justificación de las obras solicitadas y valoración económica estimada, adjuntando imágenes del estado actual del elemento constructivo cuya reparación se solicita; así como su valoración profesional del estado de conservación.

4. En el caso de que algún Ayuntamiento decida no actuar como entidad colaboradora, en el momento en que éste reenvíe al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria la documentación presentada por las personas solicitantes empadronadas en su municipio, deberá acreditar ante el Consorcio la decisión adoptada por el mismo.

NOVENA. CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

1. La valoración de las solicitudes presentadas, previa tramitación administrativa, será realizada por la Comisión de Valoración referida en la base decimoprimer, que actuará como órgano colegiado,

apoyándose en los informes previos del personal de Trabajo Social y personal facultativo de los Ayuntamientos correspondientes, conforme a los siguientes criterios:

a) Tipo de intervención requerida, atendiendo al estado de conservación y urgencia de la misma, para alcanzar o mejorar las exigencias del Anexo II del Decreto 117/06 de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas. Puntuación máxima: 50 puntos.

a.1. Intervención que trata de mejorar las condiciones de seguridad: hasta 20 puntos.

a.2. Intervención que trata de mejorar la composición y superficies: hasta 10 puntos.

a.3. Intervención que trata de mejorar la estanqueidad y aislamiento, iluminación y ventilación: hasta 10 puntos.

a.4. Otras intervenciones necesarias para la adecuación interior de la vivienda a las condiciones mínimas de funcionalidad y habitabilidad: hasta 10 puntos.

b) Circunstancias económicas; atendiendo al importe del conjunto de ingresos de las personas que componen la unidad familiar o de convivencia, calculados en la forma señalada en el apartado 1.d) de la Base Tercera. Puntuación máxima: 30 puntos.

b.1. Unidad de convivencia con ingresos, sean iguales o inferiores al IPREM anual de 14 pagas: 30 puntos.

b.2. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores al IPREM anual de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador: 25 puntos.

b.3. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces citado Indicador: 15 puntos.

b.4. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a tres veces el IPREM anual de 14 pagas, cuando se den las circunstancias señaladas el segundo párrafo de la letra d) del apartado 1 de la base tercera: 10 puntos.

c) Circunstancias sociales. Puntuación máxima: 20 puntos

c.1. Unidad de convivencia en la que alguna de las personas que la componen tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o Dependencia de Grado III: 20 puntos

c.2. Unidad de convivencia en la que alguna de las personas que la componen tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y menor del 65 por ciento, situación de dependencia de grados I y II, o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral: 10 puntos.

c.3. Unidad familiar monoparental con hijos/as a cargo: 5 puntos.

c.4. Unidad de convivencia en la que exista una víctima de violencia de género acreditada mediante Orden de protección vigente, o Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; Resolución judicial que acuerde medida cautelar; Certificación/informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local, o certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la desempleada está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta: 5 puntos.

c.5. Número de personas que convivan habitualmente en la misma vivienda sin contar a la persona solicitante: 1 punto por persona, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Distribución territorial de los fondos.

2.1. Distribución atendiendo a criterios de representación poblacional de los municipios y al principio de cohesión territorial:

A fin de que la distribución de los fondos responda a la conjugación del principio de representación proporcional, de las cifras de población censada en cada municipio respecto al total de la isla de Gran Canaria, con el de cohesión territorial, para cada conjunto agregado de personas solicitantes de un mismo municipio se asignará una cantidad máxima de la subvención total a librar, conforme a los criterios que se indican a continuación:

- Municipios con una población de hasta 10.000 habitantes: un máximo del 28% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

- Municipios con una población entre 10.001 y 25.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

- Municipios con una población entre 25.001 y 50.000 habitantes: un máximo del 15% de la cantidad total a que asciende la convocatoria

- Municipios con una población entre 50.001 y 150.000 habitantes: un máximo del 21% de la cantidad total a que asciende la convocatoria

- Municipios con una población superior a 150.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

2.2. Segundo reparto:

En el supuesto de existir fondos sobrantes, bien con motivo de falta de peticiones de personas beneficiarias de un mismo municipio, bien por incumplimiento de los requisitos en alguna persona solicitante, o bien por aplicación del límite por conjunto agregado de personas beneficiarias de un mismo municipio, dispuesto en el primer párrafo del apartado anterior, se procederá a repartir dichos fondos a las personas beneficiarias, que habiendo quedado fuera del primer reparto, hayan obtenido la mayor puntuación en función de los criterios del apartado 1. a), b) y c) expuestos con anterioridad.

En este segundo reparto no operará el límite antes establecido para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención las generales establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que a continuación se relacionan:

1. Permitir las visitas de comprobación del estado de la vivienda, así como el acceso a la misma, en caso de resultar beneficiario/a, para la realización de las obras de reparación o conservación subvencionadas. A estos efectos, el Consorcio de Viviendas, o el Ayuntamiento que actúe como entidad colaboradora, podrá concertar cita, de manera telefónica, para las visitas necesarias del personal técnico de dichas administraciones. La concertación de cita telefónica

se considerará infructuosa después de haberse intentado al menos dos veces, en días y horarios distintos, con una diferencia horaria de al menos tres horas, sin obtener resultado; en cuyo caso, se intentará la notificación de fecha y hora para la visita por entrega directa de un personal empleado público en el domicilio señalado por la persona solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. De resultar infructuoso este último intento de concertación o el acceso a la vivienda en la fecha concertada, se podrá acordar la imposibilidad de la continuación del procedimiento.

2. Comunicar a este Consorcio de Viviendas cualquier cambio de los datos exigidos, así como cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actuación de conservación subvencionada en el momento en el que esta se produzca.

3. Comunicar la percepción de otras subvenciones concedidas por cualquier Administración o Ente Público para la misma actividad.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida realizará el Ayuntamiento o el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

5. La obligación del pago de los gastos relativos a la tasa de la licencia municipal de obras y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y otros tributos que puedan sustituirlos, cuando sean exigibles de conformidad con la normativa vigente.

DECIMOPRIMERO. INSTRUCCIÓN.

1. Una vez autorizada la convocatoria por el Consejo de Dirección, actuará como órgano instructor de este procedimiento el Servicio de Asuntos Generales del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria, así como que las solicitudes presentadas se adapten a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

Así, con anterioridad a la propuesta de resolución

de concesión de la subvención deberá haberse verificado a través de consulta a Plataformas de Intermediación de datos u otros sistemas electrónicos la realidad de los datos manifestados en la declaración responsable presentada con la solicitud, relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona beneficiaria.

Cuando ello no sea posible o alguna persona interesada hubiese manifestado oposición expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la misma para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de subsanaciones sin aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución motivada por el órgano competente. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante publicación en el portal del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria www.viviendagc.org, con la indicación de los requisitos incumplidos.

2. El órgano instructor elevará, con su informe, las solicitudes a una Comisión de Valoración, compuesta por tres personas empleadas públicas designadas mediante Decreto de la Presidencia del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, de las cuales, al menos una deberá tener la titulación de Licenciatura o Grado en Arquitectura.

3. La comisión de valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases. Esa valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor. La Comisión de Valoración, dada su visión del conjunto de los expedientes valorados por el personal técnico municipal, podrá variar la puntuación técnica efectuada por algún personal técnico cuando aprecie que se aparta de la media de las puntuaciones otorgadas sobre actuaciones similares.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará una propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de

audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y libramiento de las subvenciones

DECIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y RECURSOS.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al Consejo de Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, éste acordará la resolución del procedimiento, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución incluirá la relación de personas beneficiarias hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y la relación de personas solicitantes excluidas por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario disponible no ha sido suficiente para cubrir todas las solicitudes.

4. Contra el acto administrativo de Resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso potestativo de Reposición ante el Consejo de Dirección, del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en el plazo de un mes, o bien, directamente, la interposición del recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación.

DECIMOTERCERA. LIBRAMIENTO DE LOS FONDOS A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ENTIDADES COLABORADORAS.

1. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los respectivos Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria en los que radiquen las

viviendas de las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones, a fin de que entreguen y distribuyan los fondos públicos a las dichas personas de su municipio, además de colaborar en la gestión de estas subvenciones en los términos expuestos en estas bases.

2. A estos efectos, una vez acordado el reparto de los fondos, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, efectuará los libramientos a los respectivos Ayuntamientos, con carácter de abono anticipado, una vez suscrito con éstos el oportuno convenio de colaboración.

3. En el supuesto de que algún Ayuntamiento no manifestase su voluntad de suscribir el referido convenio o manifestara su negativa a suscribirlo, el Consorcio de Viviendas asumiría la gestión de las subvenciones referentes a las personas beneficiarias radicadas en dicho término municipal.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación y control de las subvenciones

DECIMOCUARTA. PLAZO PARA EJECUTAR LAS OBRAS

El plazo para ejecutar las obras de conservación que se acojan a estas ayudas no podrá exceder de DIEZ meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

En los supuestos en que, por causas ajenas a la persona beneficiaria, la suscripción del Convenio con el Ayuntamiento que actúe como entidad colaboradora se demore, y no sea suscrito en el plazo de un mes desde la concesión, el plazo anterior podrá incrementarse en el tiempo de retraso imputable a dicha causa.

De la misma manera, en el supuesto de que fuese necesaria la concesión de la licencia municipal o autorización administrativa y ésta se demorase en un mes desde su solicitud, el plazo de ejecución de las obras podrá incrementarse por el tiempo de retraso imputable a dicha causa.

DECIMOQUINTA. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Los Ayuntamientos, que actúan como entidades colaboradoras, realizarán, en nombre y por cuenta del Consorcio, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la citada Ley.

2. La justificación de la aplicación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acompañada de certificación del gasto realizado expedida por la Intervención u Órgano equivalente fiscalizador de la Corporación al que corresponda la gestión de cada actuación subvencionada, en la que se relacionarán para cada persona beneficiaria las actividades realizadas, su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como, en su caso, el reintegro de los fondos sobrantes DE FORMA INDIVIDUALIZADA; y de un informe de finalización de la obra suscrito por el personal facultativo municipal en el que se inserte documentación gráfica de la situación anterior y posterior a la actuación realizada.

3. Excepcionalmente, en el supuesto de que se ejecutase la actuación objeto de subvención por un importe inferior al de la cuantía concedida y, existiese otra necesidad de actuación en la misma vivienda, cuyo objeto pudiera encontrarse en el ámbito objetivo de esta línea de subvención y que pudiera satisfacerse con el importe sobrante, podrá destinarse éste a la ejecución de esta segunda actuación, previo informe favorable de los Servicios Técnicos facultativos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, siempre que su importe fuese inferior al 25 por ciento del total de la subvención concedida y la justificación de su realización pudiera efectuarse dentro del mismo plazo que la primera.

4. En el supuesto de que la actividad a realizar no hubiese podido ejecutarse o culminarse en el plazo previsto por circunstancias no imputables a la persona beneficiaria, ésta o la entidad colaboradora podrá solicitar, con anterioridad al plazo de vencimiento del citado plazo, una ampliación del mismo.

5. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá comprobar, a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. A estos

efectos, la totalidad de las subvenciones concedidas constituirá la población. Para calcular el tamaño de la muestra se aplicará un nivel de confianza del 85% y un margen de error del 10%.

DECIMOSEXTA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

A los efectos de lo dispuesto en las presentes Bases, se considerará infracción el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que quedan sujetas las personas beneficiarias. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas que tengan la condición de beneficiarias de subvenciones.

En concreto, y sin perjuicio de lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones en la LGS, se considerará infracción grave:

- a) La negativa o la obstrucción a la actividad de comprobación a realizar por este Consorcio o por el Ayuntamiento correspondiente.
- b) Aportar datos o documentos que resulten falsos.
- c) Estos incumplimientos llevarán aparejada la aplicación de las siguientes medidas:
- d) No abono de la subvención concedida.
- e) El reintegro total o parcial, según sea el caso, cuando la subvención ya haya sido abonada.
- f) Imposibilidad de concurrir a próximas convocatorias. Este Consorcio podrá aplicar una o varias de las medidas especificadas anteriormente.

DECIMOSÉPTIMA. INCIDENCIAS.

Cualquier incidencia que pudiera surgir sobre la interpretación de las presentes Bases será resuelta por la Presidencia del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de noviembre de dos mil veinte.

ANEXO II**SOLICITUD DE SUBVENCION PARA OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA****1. DATOS DEL/LA SOLICITANTE:**

NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Número de personas que forman la unidad de convivencia, en su caso, excluida la solicitante:	
--	--

Datos de la persona que ostente la representación legal, en su caso:

NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
Medio de acreditar la representación:			

Si existe una persona representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con la persona designada.

2. DATOS DE LA VIVIENDA QUE CONSTITUYE EL DOMICILIO HABITUAL Y SOBRE LA QUE SE REALIZARÁ LA ACTUACIÓN DE REPARACIÓN:

Nombre de la vía:	N.º:	Portal:	Piso	Cód. Postal:
Municipio:				

3. EXPONE:

Que, enterado/a del anuncio de convocatoria para la concesión de SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, y conociendo, asimismo, las BASES que regulan el procedimiento correspondiente, a las que da su total conformidad,

4. SOLICITA:

Se tenga por presentado este escrito y la documentación adjunta para poder optar a la subvención que, en justicia, le pueda corresponder.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA:

La persona solicitante y las personas que componen la unidad de convivencia, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, hacen constar, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

5.1. Que la persona solicitante y las demás personas que componen la unidad de convivencia que se señalan en el apartado 1 tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda para la que se solicita la subvención.

5.2. Que, en relación a la vivienda para la que se solicita la subvención, ostenta el título que a continuación se señala (marcar lo que proceda) y aporto (o exhibiré ante el personal público municipal que suscribirá el informe del Anexo III) la documentación acreditativa:

Propiedad	<input type="checkbox"/>
Usufructuario/a, autorizado/a por la persona propietaria o comunidad de propietarios/as para solicitar la subvención	<input type="checkbox"/>
Propiedad, en un porcentaje inferior al 100%, con autorización del resto de personas propietarias para su uso como domicilio habitual	<input type="checkbox"/>

5.3. Que el conjunto de ingresos anuales de la Unidad de convivencia son los siguientes, a efectos de acreditar que no supera el límite máximo de ingresos previstos en las Bases reguladoras de esta subvención para adquirir la condición de persona beneficiaria:

Especificar la cuantía de los ingresos anuales de las personas que componen la unidad de convivencia señaladas en la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria ¹ .	
NIF/NIE	Ingresos anuales
Total	

5.4. Que, a los efectos del umbral máximo de ingresos previsto en el apartado 1.d) de la base tercera, presenta la siguiente circunstancia (marcar, en su caso, lo que proceda):

Familia numerosa de categoría general	<input type="checkbox"/>
Familia numerosa de categoría especial	<input type="checkbox"/>
Persona con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100	<input type="checkbox"/>

5.5. Que para las mismas obras para las que se solicita subvención (marcar lo que proceda):

Marcar lo que proceda (X)	
a) No se ha solicitado ninguna otra subvención, por ninguna de las personas que componen la Unidad familiar o de convivencia	<input type="checkbox"/>
b) Se ha solicitado otra subvención por alguna de las personas que componen la unidad familiar o de convivencia y aún no ha sido resuelta	<input type="checkbox"/>

¹ Suma de las cuantías reflejadas en la casilla destinada a la Base imponible general (435) y la Base imponible del ahorro (460) de la declaración del IRPF, de cada persona que compone la unidad de convivencia. En el supuesto de no tener la obligación de presentar la declaración del Impuesto, especificar la cantidad de ingresos obtenidos.

c) Se ha solicitado otra subvención por alguna de las personas que componen la unidad familiar o de convivencia y ha sido concedida		
En caso de marcar la casilla b) o c) anteriores, especificar Organismo e importe		
Organismo ante el que se solicitó otra subvención		Importe
5.6. Que no ha sido beneficiario/a de subvenciones de esta naturaleza otorgadas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria en la última convocatoria		
5.7. Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia es propietaria de otra vivienda; o de serlo, concurre alguna de estas circunstancias (marcar lo que proceda):		
a) Su participación en la propiedad de la otra vivienda sea inferior al 40% y no dispongan de autorización de las demás personas partícipes para su uso como domicilio habitual <input type="checkbox"/>		
b) Que, en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio <input type="checkbox"/>		
En caso de darse alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, se aporta (o exhibiré ante el personal público municipal que suscribirá el informe del Anexo III) la documentación acreditativa.		
5.8. Que no se halla inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones por cualquier Administración Pública.		
5.9. Que no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que puede legalmente obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones.		
5.10. Que, con anterioridad a la realización de la obra de reparación que pueda resultar subvencionada, realizará la comunicación previa u obtendrá la licencia o permiso que, en su caso, pudiera venir exigida en el ordenamiento jurídico.		
6. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL		
Responsable del Tratamiento:		Consorcio de Viviendas de Gran Canaria CIF: P3500028J Información de contacto: C/ Profesor Agustín Millares Carló, 10. Planta baja Teléfono: 928 454 000 consorciodeviviendas@viviendagc.org http://www.viviendagc.org
Contacto del Delegado de Protección de Datos		rmartin@dpocanarias.es

Fines del tratamiento y base jurídica	Gestión de la solicitud presentada con base en el ejercicio de poderes públicos o cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1.e y c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)		
Personas destinatarias de los datos	No existe cesión de datos		
Plazo de conservación de los datos	Los datos serán conservados los plazos legales exigibles, conservando más allá de los dos años los mínimos datos posibles con motivos estadísticos o por las razones legales obligatorias.		
Derechos	Puede ejercer el derecho a solicitar a la persona responsable del tratamiento de los datos personales el acceso, rectificación, supresión o limitación de su tratamiento, y a oponerse a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.		
Autorización para la consulta de datos tributarios	Las personas firmantes autorizan la consulta de datos tributarios a los efectos de esta subvención.	SÍ	NO
Derecho de oposición a la consulta de datos de carácter personal (En el supuesto de dejar este apartado en blanco, se entenderá que consiente)	En caso de que quiera oponerse a la consulta de alguno de los datos deberá cumplimentar este apartado: D./D ^a _____ con DNI _____ me opongo a la consulta de _____ _____ _____ Por los siguientes motivos: _____ _____		
Fuente de la que proceden los datos cuando no se hayan obtenido de la persona interesada.	Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración del Estado. Servicio de verificación de datos de identidad: Dirección General de la Policía. Servicio de verificación de datos de residencia: INE Servicio de verificación de datos de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social: TGSS Datos del nivel de renta y tributarios: Agencia Tributaria Datos catastrales: Catastro Grado y Nivel de Dependencia: IMSERSO Certificado de discapacidad: Comunidad Autónoma de Canarias		

Firma de la persona solicitante y de todas las personas que forman la unidad de convivencia:

	NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Firma
1					
2					
3					
4					
5					

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA DE

_____/

SR./SRA. PRESIDENTE/A DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ANEXO III

MODELO NORMALIZADO DE INFORME ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO QUE EMITE EL INFORME:			
N.º Colegial	Nombre	Primer apellido:	Segundo apellido:
Ayuntamiento en el que presta servicios			
Teléfono de contacto:			
Dirección de correo electrónico			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:			
NIF	Nombre	Primer apellido:	Segundo apellido:
Domicilio:			
Municipio:			
Teléfonos de contacto:	Fijo:	Móvil:	
correo electrónico			

VERIFICACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN PARA EL USUFRUCTO². Apartado 1.b) de la base Tercera	SÍ	NO
Se ha verificado que acredita título de propiedad del inmueble cuya reparación se pretende		
Se ha verificado que dispone la vivienda en usufructo, con autorización de la persona propietaria		
Se ha verificado que acredita la propiedad del inmueble en porcentaje inferior al 100%, y dispone de autorización del resto de personas propietarias para tener en él su domicilio habitual		

VERIFICACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO. Apartado 1.c) de la base Tercera	SÍ	NO
Se ha verificado que el inmueble cuya reparación se pretende figure en el Padrón municipal como domicilio habitual las personas que forman la unidad de convivencia y en el caso de la persona solicitante, desde al menos seis meses antes de la convocatoria		

² En caso de que la persona interesada haya querido obviar la aportación de la documentación acreditativa, exhibiéndola ante el personal empleado público que suscribe el informe. En caso contrario deberá aportarla.

VERIFICACIÓN DE LA VULNERABILIDAD ECONÓMICA³. Apartado 1.d) y 3 de la base Tercera	SÍ	NO
Ante la exhibición de la documentación acreditativa de los ingresos de las personas que componen la unidad de convivencia, se ha verificado que ingresos se ajustan a las cuantías señaladas en la solicitud.		
Se ha verificado el título de familia numerosa de categoría general, en su caso		
Se ha verificado el título de familia numerosa de categoría especial, en su caso		
Se ha verificado el reconocimiento de grado de discapacidad igual o superior al 33%, en su caso		
Se ha verificado que concurre el supuesto previsto en el apartado 3 de la base tercera, en su caso		

VERIFICACIÓN DE QUE CONCURRE ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL APARTADO 1.F) DE LA BASE TERCERA⁴.	SÍ	NO
a) Se ha verificado que alguna de las personas que forman la unidad de convivencia son propietarias de otra vivienda, pero su participación en la propiedad de la misma es inferior al 50% y no disponen de autorización de las demás personas partícipes para su uso como domicilio habitual.		
b) Se ha verificado que alguna de las personas que forman la unidad de convivencia son propietarias de otra vivienda, pero su uso está atribuido a otra persona por decisión o aprobación judicial, como consecuencia de proceso de separación o divorcio.		

VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS. Apartado 1.b) de la Base 9ª: (Máximo 30 puntos)		
	Marcar lo que proceda (X)	Puntos:
1 Se acredita que la unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales iguales o inferiores al IPREM anual a 14 pagas (30 puntos)		
2. Se acredita que la Unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores al IPREM anual de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador (25 puntos)		
3. Se acredita que la Unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces citado Indicador (15 puntos)		
4. Se acredita que la unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores a tres veces el IPREM anual de 14 pagas, cuando se den las circunstancias señaladas el segundo párrafo de la letra d) del apartado 1 de la base tercera (10 puntos)		
TOTAL PUNTOS (no puede ser superior a 30):		

VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES⁵. Apartado c) de la Base 9ª: (Máximo 20 puntos)
--

³ En caso de que la persona interesada haya querido obviar la aportación de la documentación acreditativa, exhibiéndola ante el personal empleado público que suscribe el informe. En caso contrario deberá aportarla.

⁴ En caso de que la persona interesada haya querido obviar la aportación de la documentación acreditativa, exhibiéndola ante el personal empleado público que suscribe el informe. En caso contrario deberá aportarla.

⁵ En caso de que la persona interesada haya querido obviar la aportación de la documentación acreditativa, exhibiéndola ante el personal empleado público que suscribe el informe. En caso contrario deberá aportarla.

	SÍ	NO	Puntos:
1 Se acredita que alguna de las personas que componen la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o Dependencia de Grado III (20 puntos)			
2. Se acredita que alguna de las personas que componen la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, situación de dependencia de grados I o II, o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral (10 puntos)			
3. Se acredita que se trata de Unidad familiar monoparental con hijo/a a cargo (5 puntos)			
4. Se acredita alguna de las personas que componen la unidad de convivencia es víctima de violencia de género (5 puntos) (*)			
5. Número total de personas que conviven habitualmente en la misma vivienda, excluida la persona solicitante (1 punto por cada miembro, hasta un máximo de 5 puntos)			
TOTAL PUNTOS (no puede ser superior a 20):			

(*) A estos efectos, bastará Orden de protección vigente, o Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; Resolución judicial que acuerde medida cautelar; Certificación/informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local, o certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la desempleada está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

VALORACIÓN Y PROPUESTA PROFESIONAL:

--

En _____, a _____ de _____ de 202

Fdo:

ANEXO IV**MODELO DE INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA OBRAS DE REPARACIÓN EN VIVIENDAS DE PRIMERA NECESIDAD. AÑO 202**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO QUE EMITE EL INFORME:			
NIF	Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:
Ayuntamiento en el que presta servicios			
Teléfono de contacto:			
Dirección de correo electrónico			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:			
NIF	Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:

DATOS DE LA VIVIENDA SOBRE LA QUE SE SOLICITA LA ACTUACIÓN:	
Emplazamiento:	
Referencia Catastral o geolocalización	
Tipo de la vivienda (unifamiliar, en edificación de x plantas, ...):	
Programa de uso (nº dormitorios, cocina, etc.):	
Estado actual de conservación y breve descripción del mismo	

IMÁGENES DEL ESTADO ACTUAL: (adjuntar)

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO: LA ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN: (marcar lo que proceda)	
Precisa licencia urbanística o autorización administrativa	<input type="checkbox"/>
Precisa de comunicación previa	<input type="checkbox"/>
Está exenta de título habilitante	<input type="checkbox"/>

JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS SOLICITADAS Y VALORACIÓN ECONÓMICA ESTIMADA:
(Las actuaciones necesarias para mejorar las condiciones de habitabilidad, enumeradas con el presupuesto de ejecución material estimado de cada una de ellas, sin sobrepasar el importe máximo de 12.000,00 euros)

ACTUACIÓN	IMPORTE
TOTAL (no sobrepasar el importe máximo de 12.000,00 euros)	

EN CASO DE INMUEBLE EN SITUACIÓN LEGAL DE RUINA:

	SÍ	NO
Se verifica la existencia de Acuerdo de la persona propietaria con el Ayuntamiento y las actuaciones a subvencionar son adecuadas para los fines expuestos en el art. 270.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.		

**VALORACIÓN INICIAL DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y URGENCIA DE LA INTERVENCIÓN
DECRETO 117/06, ANEXO II:**

CONCEPTO	VALORACIÓN INICIAL
SEGURIDAD: MÁX = 20ptos.	
1. Seguridad Estructural	
2. Otros: Desniveles, Seguridad en el equipamiento, intrusión.	
COMPOSICIÓN Y SUPERFICIES: MÁX = 10ptos	
1. Composición y superficies	
2. Accesibilidad a la vivienda desde el exterior, pasillos 70cm, z. com. 80cm.	
ESTANQUEIDAD, AISLAMIENTO, ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN: MÁX = 10ptos.	
1. Impermeabilización de cubiertas y fachadas	
2. Enfoscados exteriores y aislamiento térmico-acústico	
3.-Iluminación y ventilación	
INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y COND. URBANÍSTICAS: MÁX = 10 ptos.	
1. Instalaciones de agua y luz	
2. Equipamiento de baños y cocina	
3. Cond. Urban.: suministros agua y luz, y recogida de aguas pluviales	
TOTAL PUNTOS (máx. 50 puntos):	

CONCLUSIONES:

La ayuda para la reparación se destinará principalmente a _____, es cuanto se tiene a bien informar desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En _____, a _____ de _____ de 202...

Fdo.: _____